

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Audiencia Oralidad: Nro. 0089
Sala de Audiencia: Audiencia Virtual Plataforma Lifesize
Inicio audiencia: 02:20 p. m. del 27 de julio del 2021
Fin audiencia: 10:11 p. m. del 27 de julio del 2021

Clase de proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIA
Demandante: LUIS ALFONSO DELGADO MOLINA 16.735.285
CARMEN ELVIRA DELGADO MOLINA 31.970.982
JULIAN ROSALES MOLINA 94.381.711
FABIO ROSALES MOLINA 94.425.456
JOSE OLEGARIO ROSALES LEDESMA 6.069.087
Demandada: MARÍA ILSE MOLINA MURILLO 29.841.397
Radicación: 76001-31-10003-2021-0121-00
Fecha: 27 de julio del 2021

INTERVINIENTES

La Jueza: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante: LUIS ALFONSO DELGADO MOLINA
CARMEN ELVIRA DELGADO MOLINA
JULIAN ROSALES MOLINA
FABIO ROSALES MOLINA
JOSE OLEGARIO ROSALES LEDESMA
Apoderado(a) Demandante: JOSE OLEGARIO ROSALES LEDESMA
Demandado: MARÍA ILSE MOLINA MURILLO
Curadora Ad-Litem: ADELA LOZANO SOTELO

PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

Parte demandante:

Documentales:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA ILSE MOLINA MURILLO.
2. Registro de mi matrimonio efectuado con ella en 08/03/1975 y registrado en la Notaría 1ª en 19/07/1983.
3. Certificados de nacimiento de los señores Luis Alfonso Delgado Molina, Carmen Elvira Delgado Molina, Julián Rosales Molina y Fabio Rosales Molina.
4. Certificado de ingreso de la señora MOLINA a la clínica Farallones (Recibo de Caja No. 342882).
5. Epicrisis No. 165194 de 27/03/2019 con constancia de ingreso a la Clínica Farallones y su salida.
6. Dictamen médico expedido por el neurocirujano Dr. FERNANDO SÁNCHEZ VARON en 07/10/2020
7. Certificado de resonancia cerebral tomada por Dime Clínica Neuro cardiovascular S.A. en 04/01/19.
8. Plan de manejo externo expedido por la Clínica Farallones el 19/02/19.

9. Copias de las Sentencias Nros. Ciento treinta y tres (133) de julio tres de mil novecientos ochenta y cinco (03/07/85) y ciento ocho (108) de mayo trece de mil novecientos ochenta y siete (13/05/87);
10. Constancia de registro de la Sentencia 108 del 13/05/87 Juzgado 5° Civil del Circuito (Partición y adjudicación de bienes).
11. Certificado expedido por el Bancolombia respecto del No. de la cuenta de ahorros
12. Historia Clínica aportada por Coomeva Eps
13. Valoración Sociofamiliar Realizado por el Despacho

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. FASE CONCILIATORIA NO PROCEDE
3. PRACTICA DE INTERROGATORIO
4. CONTROL DE LEGALIDAD
5. PROVIDENCIA

PROVIDENCIA Nro. 1063

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **FACULTASE** al CENTRO DE NEUROREHABILITACION- APAES para que, a través de un equipo interdisciplinario conformado por un psicosocial y una terapeuta ocupación, procedan a realizar valoración de apoyo a la señora MARIA ILSE MOLINA MURILLO para efectos de determinar los actos jurídicos que requiere, así como las personas o redes de apoyo familiar que deben brindarlos conforme lo disponen los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019. La realización de dicha prueba correrá por cuenta de la parte demandante.

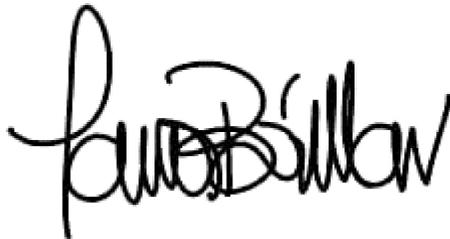
SEGUNDO: En este estado de esta diligencia y revisada la actuación y el material probatorio recaudado hasta el momento estima el despacho pertinente adoptar determinación provisional respecto de los apoyos que requiere la señora MARIA ILSE MOLINA MURILLO, teniendo en cuenta que la Ley 1996 de 2019, teniendo en cuenta que los apoyos de los que trata esta ley son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal; por ello, y estando acreditada la relación de confianza entre la señora MARIA ILSE MOLINA MURILLO con el señor JOSÉ OLEGARIO ROSALES LEDESMA, según los términos de esta ley, así como la idoneidad del demandante para el ejercicio de estos apoyos según lo manifestado aquí y corroborado por la prueba testimonial y el estado de salud de la señora MARIA ILSE MOLINA MURILLO que evidencia la historia clínica y el informe socio familiar rendido por la asistente social de este despacho; se encuentra pertinente en garantía del bienestar de la señora MARIA ILSE MOLINA MURILLO: Asignar un APOYO TRANSITORIO a la señora ILSE MOLINA MURILLO, que recaerá en el señor JOSÉ OLEGARIO ROSALES LEDESMA identificado con la cédula No 6.069.087 de Cali, en particular para iniciar, presentar, adelantar, todos los trámites relacionados con el cobro de la pensión que la señora MARIA ILSE MOLINA MURILLO percibe de COLPENSIONES, apoyo que incluye la posibilidad de recibir, cobrar y efectuar los gastos necesarios para el mantenimiento y necesidades de la señora MARIA ILSE MOLINA MURILLO identificada con la cédula C.C. 29.841.397; así como para

adelantar, presentar todas las solicitudes requeridas ante las entidades financieras donde tenga productos bancarios/financieros, créditos de toda clase, la señora MARIA ILSE MOLINA MURILLO identificada con la cédula C.C. 29.841.397, medida que se hace extensiva igualmente a la entrega de las tarjetas débito o crédito y sus reposiciones de ser el caso, cobrar, retirar los dineros depositados en dichas cuentas bancarias, así como aquellas peticiones dirigidas a las aseguradoras que respalden las obligaciones financieras adquiridas por la señora María Ilse Molina Murillo; Con ello se adoptará una medida transitoria hasta que se pueda tomar una decisión definitiva a la espera de la prueba documental que se ha decretado en esta audiencia, así como la que viene decretada con antelación, en vista de la necesidad de garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la señora MARIA ILSE MOLINA MURILLO.

Se notifica a las partes en estrados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **6b2d5860eaff791707643a32742c24dac03741e66f068e85c18e5ba6c48a693f**

Documento generado en 28/07/2021 09:44:08 a. m.